



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos; a veintinueve de junio del dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2ºS/172/22**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra del Titular de la Tesorería del Municipio de Jiutepec, Morelos y otras autoridades.

Para los efectos de una mejor comprensión de la presente resolución, se atenderá al siguiente:

GLOSARIO	
Acta de Infracción	Acta de infracción número [REDACTED] de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós.
Actor, promovente, impetrante, enjuiciante, inconforme, quejoso	[REDACTED]
Autoridades demandadas	Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Agente adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos y Grúas Arrastre y Transporte del Volcán.
Código	Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa.
Ley orgánica	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Tribunal	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

## RESULTANDO

**1. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el quince de diciembre de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció el actor promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas, narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones aquí se



tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugnó el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

**2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda ordenándose formar y registrar en el libro de Gobierno correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días dieran contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendría por precluido su derecho y por contestados en sentido afirmativo los hechos directamente atribuidos en su contra. Asimismo, se le tuvieron por anunciadas las pruebas ofrecidas.

**3. Contestaciones de demanda.** Practicados que fueron los emplazamientos de ley, mediante autos de fechas uno y tres de febrero ambos de dos mil veintitrés, se tuvo por presentadas a las autoridades demandadas dando contestación en tiempo y forma, a la demanda entablada en su contra, con las que se mandó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y se hizo de su conocimiento el término para ampliar su demanda.

**4. Desahogo de vista.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte actora desahogando la vista referida en el punto que antecede.

**5. Ampliación de demanda.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al actor ampliando su demanda, con la que se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad demandada.

**6. Contestación a la ampliación.** Por auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso, se tuvo a las autoridades demandadas,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda, que se puso a la vista de la parte actora para realizar las manifestaciones atinentes.

**7. Apertura del juicio a prueba.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte actora por desahogada la vista referida en el punto que antecede y por permitirlo el estado procesal, la Sala instructora, ordenó abrir el juicio a prueba, concediendo a las partes un término común, de cinco días para ofrecer las que estimaran pertinentes.

**8. Desistimiento.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se levantó comparecencia voluntaria del actor, a efecto de ratificar el escrito de desistimiento presentado en fecha dieciocho de abril del año en curso.

**9. Turno a resolver.** El cinco de junio de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para analizar el posible sobreseimiento del presente juicio, lo que ahora se realiza al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.-Competencia.** Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 84, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia; 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica.

**II.-Fijación del acto reclamado.** Del escrito inicial de demanda, se desprende que el actor hizo valer como actos reclamados:

“... ”

**A) La ilegal elaboración del acta de infracción número [REDACTED] de fecha 10 de diciembre del año**

2022, signada de forma ilegible por elemento de clave [REDACTED] Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente Vial Pie Tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, Perito, Patrullero o el cargo que ostente, expedida a nombre del C.

[REDACTED]

- B) La ilegal orden de detención de mi vehículo de la MARCA SEAT, TIPO LEON STYLE ...
- C) La ilegal orden de traslado de mi vehículo de la MARCA SEAT, TIPO LEON STYLE...
- D) La ilegal elaboración y cobro del recibo con número de folio [REDACTED] con número de folio fiscal (UUID) [REDACTED] de fecha 10 de diciembre del 2022, por la cantidad de **\$3,415.00** ...
- E) El ilegal cobro por la cantidad de **\$3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** afectado al suscrito, por la Persona Moral denominada "GRÚAS, ARRASTRE, Y TRANSPORTES DEL VOLCÁN" ... " Sic.

Mientras que, en vía de ampliación de demanda, se tuvo como acto impugnado:

"... 2.- El ilegal, arbitrario, infundado e inmotivado certificado médico, con número [REDACTED] de fecha 10 de diciembre del año 2022." Sic.

**III.- Análisis al desistimiento.** La parte actora, mediante comparecencia voluntaria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, ante las instalaciones de la Segunda Sala de este Tribunal, solicitó y ratificó el desistimiento llano de su demanda.

Considerando lo anterior, este Tribunal debe por cuestión de método resolver el tema del **desistimiento**, porque de ser procedente, hasta aquí llegaría el asunto y se tendría que dar por terminado el medio de impugnación por actualizarse dicha causal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

Lo anterior es así, toda vez que el desistimiento es un acto procesal por el cual el denunciante ejerce su derecho de abandonar una instancia o de no continuar una acción, lo que constituye una forma de terminar la relación jurídico-procesal existente.

Luego entonces, una vez instaurado el juicio, habrá de considerarse que si en cualquier etapa del proceso, hasta antes de dictarse sentencia, el demandante expresa su voluntad de desistirse del juicio promovido, ello produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, para llegar al pronunciamiento de fondo, puesto que cuando se revoca esa voluntad, el proceso pierde su objeto y se genera una imposibilidad jurídica para dictar sentencia.

En este sentido, se tiene que el artículo 38 fracción I de la Ley de la materia, establece:

**Artículo 38.** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

- I. **Por desistimiento del demandante** o solicitante. *Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]"*

Lo destacado es propio

De la lectura del precepto normativo citado, se advierte que, en los juicios de nulidad, procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente, por lo que de cumplirse dicho requisito se actualiza el sobreseimiento del asunto.

Así, el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la actora presentó ante la oficialía de partes de la Segunda Sala de este Tribunal, escrito mediante el que aduce desistirse del juicio intentado al manifestar lo siguiente:

"... que por así convenir a mis intereses vengo a desistirme de la presente demanda incoada en contra de las autoridades ..."

**SEGUNDO.-** Por otra parte, solicito a Usted Señor Magistrado, tenga a bien señalar, fecha y hora para ratificar el presente desistimiento ... " Sic

Ahora bien, la Sala instructora mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, requirió a la promovente para que compareciera personalmente ante esta instancia jurisdiccional, a efecto de **ratificar el desistimiento en cuestión.**

En tal razón, obra en autos la comparecencia voluntaria del enjuiciante, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la cual en la parte que interesa refiere:

"...Que el motivo de mi comparecencia es con el fin de ratificar el escrito de desistimiento presentado ante esta Segunda Sala con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en todas y cada una de sus partes, reconociendo como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en actos tanto públicos como privados, por así convenir a mis intereses, siendo todo lo que tengo que manifestar..." sic.

Con lo anterior, se advierte que el impetrante, se presentó ante este Tribunal, a efecto de ratificar el escrito por el que se desistió de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de **no continuar con la secuela procesal.**

Bajo este escenario, este Tribunal advierte que se cumple con los siguientes requisitos:

- **El desistimiento se presentó por escrito**, como ya ha quedado expresado, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en que presentó el escrito de

desistimiento, de forma voluntaria y, por lo tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado.

- **El desistimiento fue ratificado**, pues el actor acudió a convalidar su escrito de desistimiento el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues la parte actora mediante el multicitado escrito manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Apoya lo anterior *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiarse), la jurisprudencia número 2009589, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.** El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es

necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, **se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva**, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal."

El énfasis es propio.

En consecuencia, resulta válido decir que la decisión del ciudadano [REDACTED] de desistirse del juicio intentado es aceptable, toda vez que en el presente asunto se formuló un desistimiento por escrito, el cual se tuvo por ratificado, por ende, es **procedente** el desistimiento hecho valer, y, en consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 38 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica una renuncia a la acción intentada, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia; es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la abdicación de la acción, por parte del actor, éste Colegiado se encuentra impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo.

Asimismo, al haberse configurado la hipótesis prevista en el 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra de las autoridades demandadas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, y en su oportunidad, **archívese** el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción<sup>1</sup>; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción, Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE**

<sup>1</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.



**GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MARIO GÓMEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**

**MAGISTRADO  
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO  
MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADO  
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2<sup>as</sup>/172/22, promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra del Titular de la Tesorería del Municipio de Jiutepec, Morelos y otras autoridades. Conste.

IDFA.